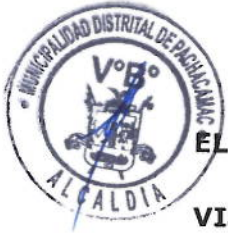




**ORDENANZA MUNICIPAL N°375-2025-MDP/C**

Pachacámac, 26 de septiembre de 2025



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC**

**VISTOS:** en sesión ordinaria de concejo de la fecha, el Informe N°454-2025-MDPC/GAT-SGRYR emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación, el Informe N°301-2025-SGS-GSCF-MDP emitido por Subgerente de Serenazgo, el Informe N°828-2025-SGLPMA-GSCSGA-MDP emitido por el Subgerente de Limpieza Pública y Medio Ambiente, el memorando N°0800-2025-MDP/GSCGA cursado por la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, el memorando N°2418-2025-MDP/OGPPM cursados por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el informe N°077-2025-MDP/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el informe N°287-2025-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el memorando N°1492-2025-MDP/GM cursado por la Gerencia Municipal respecto del proyecto de ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parque y jardines y serenazgo, aplicados al año 2025 con el índice de precios al consumidor para el ejercicio 2026, de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos dentro de los límites previstos por ley;

Que, según el artículo 40 de la ley invocada concordante con la norma IV del título preliminar del texto único ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133- 2013-EF y sus modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales, se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones, al amparo del artículo 200 de la norma fundamental, que le concede rango de ley;

Que, el artículo 68° del texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, de conformidad con el artículo 69°-B del mismo, se precisa que las municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como bases el monto de dichas tasas cobradas al primero de enero del ejercicio fiscal anterior reajustados con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en la capital del departamento;



Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la ordenanza N°2386-MML aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, estableciendo como requisito indispensable para la vigencia de la misma, que prorroga o reajusta los montos de los arbitrios de ejercicios anteriores, la validación por el concejo metropolitano de Lima, y su previa presentación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a través de la directiva N°001-006-00000015, regula la determinación de los costos que demanda la prestación de los servicios descritos en las ordenanzas de arbitrios municipales, así como el contenido del informe técnico sustentatorio;



Que, la Municipalidad Distrital de Pachacamac mediante ordenanza N°346-2024-MDP/C, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con acuerdo de concejo N°513, aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del periodo 2026;



Que, el numeral 59.22 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad establece como función de la Gerencia de Administración Tributaria: formular, actualizar y proponer proyectos de normas municipales en materia de su competencia para la mejor gestión;



Que, mediante informe de vistos, la Subgerencia de Registro y Recaudación, remite información de los datos de contribuyentes y predios en la base de datos de administración tributaria, para la determinación de tasas de arbitrios para el periodo 2026, señalando que la cantidad de predios y contribuyentes no ha suscitado variación alguna con respecto al ejercicio anterior;



Que, a través de los informes de vistos, la Subgerencia de Serenazgo así como la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, informan que, para la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y la de serenazgo, las necesidades y requerimientos para el año 2026 se mantienen a las del año 2025, por ello no habrá variación alguna, pudiendo cumplir todas las metas que se han previsto para el próximo año, pues se van a prestar los servicios de forma semejante, ejecutando similares actividades, por consiguiente, los recursos son los establecidos en la Ordenanza N°346-2024-MDP/C, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de consejo N°513;



Que, mediante memorando de vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa sobre la ejecución de gastos al mes de agosto de 2025, por concepto de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, y estima que, a diciembre del 2025, el nivel de ejecución será superior al 100%, de los costos aprobados para el periodo 2025;



Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo aprobados mediante ordenanza N°346-2024-MDP/C con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el periodo 2026;



Que, mediante informe de visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la aprobación del proyecto de ordenanza que establece la vigencia de los montos correspondientes a los arbitrios municipales por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines, y serenazgo, aplicables para el año 2025, con el respectivo reajuste



conforme al Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2026, en la  
Municipalidad Distrital de Pachacamac;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9)  
de los artículos 9, 38, 39 y 40 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades,  
el Concejo Municipal de Pachacamac, **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite  
de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS  
ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE  
RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, APLICADOS AL  
2025 CON EL REAJUSTE DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA  
EL PERIODO 2026 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC**

**Artículo 1.- Marco legal aplicable**

Aplíquese para el ejercicio fiscal 2026, el marco legal y los criterios de distribución y  
tasas aplicados a los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de  
residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo establecidos en la ordenanza N°346-  
2024-MDP/C, ratificada por la Municipalidad Provincial de Lima con acuerdo de  
concejo metropolitano N°513, publicados en el diario oficial El Peruano el 30 de  
diciembre de 2024, que estableció el régimen de los arbitrios municipales para el  
ejercicio 2025 en el Distrito de Pachacamac;

**Artículo 2.- Determinación del costo y las tasas de los arbitrios municipales  
de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y  
serenazgo periodo 2026**

Aprobar para el ejercicio fiscal 2026, la aplicación de los costos y tasas para los  
servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y  
serenazgo establecidos en la ordenanza N°346-2024-MDP/C, ratificada por acuerdo  
de concejo metropolitano N°513, reajustados con la variación del Índice de Precios  
al Consumidor (IPC), al mes de agosto de 2025, ascendente a 1.24%, fijada en la  
Resolución Jefatural N°196-2025-INEI del Instituto Nacional de Estadística e  
Informática.

**Artículo 3.- Del informe técnico y estimación de ingresos**

Aprobar el informe técnico que sustenta el reajuste de los costos, tasas y la  
estimación de ingresos aplicadas a los arbitrios municipales de barrido de calles,  
recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, vigente para el  
periodo 2026, según el anexo I, que forma parte de la presente norma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - Vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, una vez  
ratificada mediante acuerdo de concejo por la Municipalidad Metropolitana de Lima,  
y publicadas ambas normas en diario oficial El Peruano.

**SEGUNDA. - Cumplimiento y difusión**



Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el cabal cumplimiento de la presente norma y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, [www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe), así como, en el portal web del Servicio de Administración Tributaria de Lima [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

**TERCERA. – Facultades del alcalde**

Facultar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacamac para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**POR TANTO:  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC  
*[Signature]*  
Abog. Jorge Humberto Ocasio Rojas  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC  
*[Signature]*  
ABG. ENRIQUE V. CABRERA SULCA  
ALCALDE